

20 de setiembre del 2021
08886-SUTEL-SCS-2021

Señora
Ericka Ugalde Camacho
Jefe Área
Comisiones Legislativas
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: comision-gobierno@asamblea.go.cr; eugalde@asamblea.go.cr

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 067-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de setiembre del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 002-067-2021

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 26 de agosto del 2021, mediante oficio CG-034-2021 (NI-10805-2021), la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), respecto al proyecto 22.520 **“LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA”**.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
3. Que dentro de ese marco de rango legal, se estableció un **régimen sectorial de competencia** a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, **determinar los actos que pueden afectar la competencia**, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”*.

4. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, **facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e implementada no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones**. De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso

20 de setiembre del 2021

08886-SUTEL-SCS-2021

libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.

5. Que en este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Así, legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL, tales como emisión de opiniones y recomendaciones, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor¹. En particular, según el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.**
6. Que precisamente, el proyecto *LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA* pretende “*propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada*”, lo anterior con el propósito de incentivar el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones en Costa Rica.
7. Que en fecha 16 de setiembre de 2021, mediante oficio 08748-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia, como Órgano Técnico de Competencia (OTC) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 incisos k) y l) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en los artículos 2 y 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, y de acuerdo con lo instruido mediante acuerdo 038-063-2021 de la sesión 038-2021 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 09 de setiembre de 2021, presenta para valoración del Consejo de la SUTEL su análisis sobre el texto del proyecto de “*LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA*”, tramitado en el Expediente Legislativo 22.520.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, así como la motivación en los oficios referidos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 08748-SUTEL-OTC-2021, del 16 de setiembre del 2021, en el cual la Dirección General de Competencia (DGCO) presenta para valoración del Consejo de la SUTEL, el análisis técnico en abogacía de la competencia, en relación con el proyecto expediente 22.520, “*LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA*”.
- II. Remitir como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el informe técnico aprobado en el punto anterior, a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta del oficio CG-034-2021 sobre el Expediente N°22.520 “*LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA*”.

¹ Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 9736.

20 de setiembre del 2021

08886-SUTEL-SCS-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

- C.** Señores
Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo
Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo
Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo
Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo
Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia
Silvia León, Dirección General de Competencia

EXP: GCO-COM-LIT-01254-2021